



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-402 00
Decisión: Solicitud no es de recibo

La parte actora, allega escrito solicitando, nuevo embargo, pero una vez revisado el expediente se vislumbra que por auto de fecha 1 de diciembre de 2022, se decretó varios embargos y en el numeral tercero se dijo *“Conforme lo preceptúa el artículo 599 del C. G. del P, a esto quedan limitados los embargos solicitados, y se le informa a la parte actora que, de no ser materializados, se procederá con los otros embargos enunciados”*.

Por lo anterior, se debe primero verificar la materialización de los anteriores embargos, para continuar con los demás. En este orden de ideas, no se accede a decretar nuevos embargos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.